

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA
ANDALUZA PROGRESO Y SALUD Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA
ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA ANDALUCÍA
ORIENTAL ALEJANDRO OTERO PARA LA ENTRADA Y PERMANENCIA
DE PERSONAL INVESTIGADOR EN EL CENTRO PFIZER-UNIVERSIDAD
DE GRANADA-JUNTA DE ANDALUCÍA DE GENÓMICA E
INVESTIGACIÓN ONCOLÓGICA (GENYO)**

En Sevilla y Granada, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

, en nombre y representación de la
y domicilio en Sevilla, Avenida
Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2, en calidad de Director Gerente y representante legal de dicha
entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019 y elevados a
escritura pública ante el notario D. , como sustituto de su compañero D. Alberto
Moreno Ferreiro con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 de protocolo de éste.

, en nombre y representación de la
Fundación para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero, con CIF G-
18374199 y domicilio en Granada, Avda. de Madrid nº 15, 2ª planta , en su calidad de Directora Gerente
y representante legal de dicha entidad, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas mediante
escritura pública de poder otorgada ante el Notario , con fecha 1 de julio de
2021, bajo el número 1.526 de su protocolo.

Asimismo, a los efectos de garantizar el conocimiento del contenido del presente documento,
, en calidad de Director Científico del Centro Pfizer-Universidad
de Granada-Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO), con domicilio a estos
efectos en Granada, Avda. de la Ilustración, 114, 18016 Parque Tecnológico Ciencias de la Salud.

Las partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y
a tal efecto



EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en adelante FPS), organización del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en Salud y Bienestar Social, y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo SSPA) y se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.

Entre los centros, estructuras y programas que gestiona se encuentra el Centro Pfizer-Universidad de Granada-Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO).

Igualmente, coordina y dinamiza la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, formada por ella misma, por la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz (FCÁDIZ), la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO), Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero (FIBAO), la Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud (FABIS), Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS) y la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI), que tienen ámbito provincial o multiprovincial, y que abarcan todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formando parte de todos sus patronatos.

II.- Que el Centro Pfizer - Universidad de Granada-Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO), (en lo sucesivo GENYO o el Centro), es un centro de naturaleza mixta, participado por la Consejería de Salud y Familias, la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, la Universidad de Granada y la compañía farmacéutica Pfizer, concebido como un espacio para la investigación de excelencia sobre la base genética de las enfermedades -entre ellas el cáncer, así como sobre la influencia de la herencia genética en la respuesta del organismo a determinados fármacos.

El Centro fue creado en el seno de la FPS, por acuerdo de su Patronato en fecha 2 de mayo de 2007, con la personalidad jurídica que le otorga la propia FPS, como espacio de investigación multidisciplinar en el que la interacción de diferentes profesionales procedentes del ámbito universitario, empresarial y sanitario permita generar nuevos sistemas de diagnóstico y tratamiento de enfermedades basados en la aplicación conjunta y coordinada de conocimientos de primer nivel en los distintos ámbitos de la genética.

En el Centro desarrollan sus actividades diferentes grupos de investigación vinculados a las instituciones que participan en el mismo, así como a otras con las que se han suscrito acuerdos de

colaboración. Dichos grupos mantienen su vinculación laboral, estatutaria o funcionarial con sus respectivas entidades, siendo la labor de GENYO facilitar la relación entre los mismos y suministrar servicios de apoyo bajo un programa científico común aprobado por el Consejo Rector, superior órgano de gobierno del Centro.

III.- La Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria Andalucía Oriental-Alejandro Otero (en lo sucesivo FIBAO), es una organización sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituida conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIBAO tiene entre sus fines promover la investigación biomédica, poniendo a disposición de los investigadores los medios de la Fundación para el desarrollo de una investigación de alta calidad; y se halla inscrita en el registro de Fundaciones, Sección Primera F “Fundaciones Docentes, Científicas Investigación y Desarrollo” con el número GR/546.

Entre los centros que gestiona, de acuerdo con su ámbito de actuación, se encuentra el Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada (Ibs.Granada).

IV.- Que la FPS y FIBAO cuentan con fines fundacionales convergentes y objetivos complementarios. Ambas forman parte de la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA que, en fecha 29 de junio de 2020, suscribieron un Convenio de Colaboración con el Servicio Andaluz en Salud (en lo sucesivo SAS), en virtud del cual se establecen las condiciones generales y las bases necesarias por las que se regirán las relaciones entre el SAS y las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, con el fin de contribuir al desarrollo y la mejora de la I+D+i en el ámbito del SAS, a través de la optimización de las actividades de gestión y apoyo de la investigación en los centros y organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía dependientes de aquél.

V.- Que profesionales del SSPA y del ámbito de gestión de FIBAO que desarrollan una intensa labor investigadora, desean realizar sus actividades de investigación en las instalaciones del Centro GENYO. Es de resaltar que la adscripción de investigadores en GENYO debe formalizarse a través del procedimiento de adscripción vigente en dicho Centro, para la cual ha de contarse con la oportuna aprobación del Consejo Rector. Para las estancias de investigadores en grupos ya adscritos a GENYO, deberán solicitar autorización para la misma indicando los datos que se recogen en los Anexo I y II.

VI.- Que el Reglamento de Régimen Interno del Centro, aprobado por el Consejo Rector, dispone en su título II, que GENYO albergará a investigadores, quienes se integrarán en grupos de investigación adscritos, que desarrollen sus trabajos en las áreas temáticas establecidas por el Centro, y dependientes o vinculados a las entidades firmantes del Convenio de colaboración a través del Consejo Rector. En todo caso, el personal investigador adscrito a GENYO tendrá que cumplir lo estipulado por el Reglamento de Régimen Interno vigente en el Centro.



VII.- Que las partes, persiguiendo el fin último del beneficio de la investigación desarrollada en Andalucía, están interesadas en seguir promoviendo el talento y el desarrollo profesional en el ámbito de la investigación, y colaborar, en el fomento de la incorporación de personal investigador a los centros de investigación que gestionan. En ese sentido, ambas partes colaborarán, prestándose apoyo mutuo en relación a la presentación de solicitudes de ayudas o subvenciones para contratar personal investigador en convocatorias que pudieran surgir con posterioridad a este Convenio, así como en la gestión y justificación de las ayudas que fueran concedidas, velando, en todo caso, por el cumplimiento de la normativa aplicable.

VIII.- Que el fomento de la actividad investigadora del Sistema Nacional de Salud está expresamente previsto en el artículo 83 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica; y que las partes tienen entre sus fines contribuir al fomento de la investigación del personal investigador del SSPA.

IX.- Por todo lo anteriormente expuesto, las partes convienen en otorgar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este Convenio es regular la entrada y permanencia de personal investigador del SSPA del ámbito de gestión de FIBAO para realizar actividades de investigación en el Centro Pfizer-Universidad de Granada-Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (en lo sucesivo Centro o GENYO), ya sea de forma continuada, mediante su adscripción a un grupo de investigación del Centro como, ya sea a través de una estancia, independientemente de la duración de la misma, reguladas ambas modalidades a través de los correspondientes procedimientos establecidos a tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en los Anexos I y II y cuya documentación la FPS ha puesto a disposición de FIBAO con carácter previo a la firma del presente Convenio.

SEGUNDA.- PERSONAL INVESTIGADOR

Los/as profesionales del SSPA y del Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada, del ámbito de gestión de FIBAO (en adelante el personal investigador) que desarrollarán sus actividades de investigación en dicho Centro figurarán en los correspondientes Anexos que se integrarán como parte del presente Convenio.

Dichos anexos estarán integrados por los acuerdos de adscripción de los grupos de investigación, o bien por los acuerdos de estancia de investigadores que se incluyan en los grupos ya adscritos. En estos

acuerdos se indicarán los datos necesarios en relación a los mismos y serán firmados por el/la investigador/a, el Director Científico del Centro y se comunicarán a la FPS y a FIBAO.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumen, en virtud del presente Convenio, las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones comunes de las entidades firmantes:

- Destinar los recursos humanos y técnicos necesarios para la adecuada consecución del objeto de este Convenio y hacer llegar con la mayor diligencia a la otra parte la información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir a la otra parte tomar las medidas que considere más oportunas.
- Colaborar en relación con el personal investigador referido en la cláusula segunda que desarrolle sus actividades de investigación en el Centro, en materia de prevención de riesgos laborales conforme a la normativa de aplicación.
- Colaborar para desarrollar y concretar los aspectos respecto a los que fuera necesario llegar a acuerdos concretos con mayor detalle, a través de las oportunas adendas o acuerdos específicos.

B) Obligaciones de la FPS:

- Designar de entre su personal a un/a gestor/a de referencia y comunicar sus datos de contacto al resto de firmantes.

C) Obligaciones de FIBAO:

- Comunicar a la FPS/GENYO las solicitudes de adscripción o estancia en el Centro, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Anexos I y II.
- Actualizar los datos relativos al personal investigador adscrito al Centro en caso de que haya variaciones tanto contractuales, como de cambio de grupo de investigación.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Convenio de desarrollo de GENYO, los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro, así como lo regulado en su reglamento de régimen interno en lo que les sea de aplicación.
- Velar por la adecuada realización de los objetivos establecidos en las memorias de las ayudas presentadas a las convocatorias para las cuales se haya obtenido financiación, así como realizar en tiempo y forma las tareas relacionadas con la gestión, seguimiento y justificación científica y económica de dichas ayudas ante el organismo financiador.
- Designar de entre su personal a un/a gestor/a de referencia y comunicar sus datos de contacto al resto de firmantes.



- Facilitar la participación al personal investigador, en convocatorias públicas y privadas que permitan la captación de financiación para el desarrollo de los mismos.

D) Obligaciones de GENYO:

- Analizarla documentación necesaria para la adscripción o estancia, así como gestionar los trámites internos oportunos para que se lleve a cabo su autorización o denegación, notificando el resultado a FIBAO.
- Permitir el acceso al Centro al personal investigador referido en la cláusula segunda.
- Facilitar a los grupos de investigación el uso de las zonas, infraestructuras y servicios comunes del centro, tales como suministros (luz, agua, teléfono, internet), mantenimiento y limpieza, recepción y distribución de paquetería, gestión de residuos, seguridad y vigilancia, así como el soporte necesario en sistemas de información.

En relación con la utilización de dichas instalaciones, el personal investigador se acogerá a la normativa interna aprobada por el Centro.

- Permitir el acceso a los servicios prestados en el Centro por las Unidades de Apoyo a la Investigación, haciéndose cargo, los grupos de investigación en los que se integren, de las facturas derivadas de los servicios demandados, en las mismas condiciones que el resto de grupos que desarrollan su labor en el Centro.

CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, y podrá ser prorrogado de forma expresa, antes de su finalización, por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá rescindirlo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimocuarta.

QUINTA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para supervisar la marcha del presente Convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Dos miembros en representación de la FPS, designados por dicha entidad.
- Dos miembros en representación de FIBAO, designados por dicha entidad.

Se comunicará la identidad de los miembros designados por cada entidad, en el plazo de dos (2) meses desde la firma del Convenio.

En general, corresponderá a la Comisión de Seguimiento:

- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.
- Coordinar sus actuaciones para el desarrollo de las actuaciones relacionadas con el Convenio.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una (1) vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

A las reuniones podrá ser convocada y participará con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

SEXTA.- TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS

Si se produjesen resultados de investigación de interés comercial susceptibles o no de generar protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la titularidad y propiedad de los mismos, respectivamente, corresponderá a las entidades empleadoras de los/las investigadores/investigadoras que sean designados como inventores y/o autores de dichos derechos de propiedad industrial o intelectual y a cualquier otra entidad que pudiera estar implicada en su obtención por la participación de personal vinculado a ella. Y en general, se estará a lo dispuesto en el Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud o normativa que pudiera sustituirlo. Dicha gestión se realizará por las entidades firmantes, en colaboración con la Oficina de Transferencia de Tecnología del SSPA (OTT-SSPA).

Cuando se obtuviesen dichos resultados, se comunicarán por escrito en el plazo de quince (15) días a la Oficina de Transferencia de Tecnología del SSPA y a la Comisión de Innovación y Transferencia de GENYO.



El personal y los centros en los que el personal desarrolle su actividad se abstendrán de llevar a cabo actuaciones que puedan comprometer la obtención y mantenimiento de los derechos de propiedad industrial e intelectual, especialmente la publicación total o parcial de los resultados o difusión por otros medios, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Decreto 16/2012, de 7 de febrero o la normativa que pudiera sustituirlo.

Las entidades titulares de los derechos de propiedad industrial o intelectual procederán a la firma del correspondiente acuerdo de cotitularidad para cada uno de los resultados de investigación antes de proceder a su comercialización.

Los gastos que lleve aparejada la gestión de la protección y la eventual comercialización y negociación con terceros de los derechos de explotación de los resultados se abonarán por los titulares de los derechos en la proporción que hubiese acordado. Por su parte, los ingresos brutos que se obtengan por cada una de las entidades, como resultado de la explotación de los resultados se distribuirán anualmente según se indique en el acuerdo de cotitularidad que se firme al efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Convenio de desarrollo de GENYO.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de sus datos deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales derivados del Convenio son, de un lado, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, cuya dirección es Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla y, de otro lado, la Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria Andalucía Oriental Alejandro Otero.

- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es.
- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es o a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria Andalucía Oriental Alejandro Otero, con domicilio en Granada, Avda. de Madrid 15, 2ª planta, 18012, o mediante correo electrónico a rpd@fibao.es,

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto, velando por la circulación restringida de dicha información, haciéndose responsables de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Las partes se comprometen a:

- 1.- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- 2.- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- 3.- Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito del Investigador Principal y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades relacionadas con el Convenio y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- I) Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- II) Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- III) Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- IV) Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula del Convenio será vinculante durante la vigencia del mismo y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del Convenio



NOVENA.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Las partes se comprometen al cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales en el caso de que personal de varias instituciones desarrollen su actividad en el mismo centro.

En ese sentido, velarán por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, ofreciendo la información y medios pertinentes al personal contratado para el adecuado desarrollo de su actividad, debiendo los integrantes del grupo de investigación cumplir con la normativa en dicha materia del Centro.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que legalmente son impuestas a la FPS y FIBAO por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Convenio podrá ser objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas, que será realizada previo acuerdo de las partes, no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

DECIMODÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción de la comunicación de la otra parte identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.

c) Denuncia de cualquiera de las partes, previo aviso con una antelación mínima de tres (3) meses.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

En caso de que se produzca la resolución del Convenio por cualquiera de las causas indicadas anteriormente, se establecerá un calendario para la salida del Centro del personal investigador. Dicho calendario no se podrá extender más allá de cuatro (4) meses desde la comunicación de resolución del Convenio, periodo éste en el que se seguirán generando derechos y obligaciones entre las partes, hasta que la salida de los grupos de investigación se haga efectiva. En dicho plazo, el personal investigador retirará el equipamiento propio y el material fungible, en su caso, dejando los espacios que hasta entonces hubieran ocupado en las mismas condiciones en que se encontraban originalmente.

DECIMOTERCERA.- GENERALIDADES

- 1.- Este Convenio y sus Anexos contienen el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
- 2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
- 3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DECIMOCUARTA.- COMUNICACIONES

A) Las comunicaciones a la FPS se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD
A/A. Dña. Marta Reboredo Ares
Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla
E-mail: gestionproyectos.fps@juntadeandalucia.es



B) Las comunicaciones a FIBAO se realizarán a:

A/A. Blanca Marín Valiente
Avda. Madrid, 15, 2ª planta, 18012, Granada
E-mail: juridico@fibao.es

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido, las partes firman digitalmente el presente Convenio, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

POR LA FPS

ASILLAS

28733391C

POR FIBAO



ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE GENYO PARA LA ADSCRIPCIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN E INVESTIGADORES PRINCIPALES

EN EL MOMENTO DE FIRMA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE LA INFORMACIÓN PERTINENTE SERÁ TRASLADADA A FIBAO EN CUANTO EL PROCEDIMIENTO HAYA SIDO ACTUALIZADO.



ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE GENYO PARA LA ESTANCIA DE PERSONAL INVESTIGADOR EN EL CENTRO EN EL SENO DE UN GRUPO DE INVESTIGACIÓN DE FIBAO ADSCRITO A GENYO

- 1.El procedimiento se iniciará cuando el/la Investigador/a Principal del grupo al que se integre o el personal de RRHH de FIBAO, presente el impreso de solicitud cumplimentado al área de administración de GENYO. Este impreso de solicitud de autorización, además de los datos relativos al/a la investigador/a que se vaya a incorporar, deberá estar firmado tanto por el/la Representante Legal de FIBAO o la persona en la que se delegue esta función, como por el/la propio/a Investigador/a Principal de FIBAO adscrito/a al Centro GENYO.
- 2.Una vez revisados los datos del impreso de solicitud, el personal del área de administración de GENYO solicitará la autorización de la Dirección Científica de GENYO y recabará el VºBº de Gerencia.
- 3.Seguidamente se enviará el impreso de solicitud a FIBAO y a FPS para su conocimiento.
- 4.Por último y después de recibir el impreso de solicitud, FIBAO enviará a GENYO, si procede, la documentación relativa a su relación contractual con el/la investigador/a que se incorpora al Centro.

IMPRESO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INCORPORACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR
DE FIBAO

INVESTIGADOR/A PRINCIPAL DE FIBAO ADSCRITO/A AL CENTRO GENYO

Nombre y Apellidos del/de la Investigador/a Principal:

DATOS DEL PERSONAL A INCORPORAR: Nombre y Apellidos:

DNI/NIE/Pasaporte:

E-mail:

Teléfono Móvil:

DATOS LABORALES

Puesto:

Perfil Académico:

Fecha inicio:

Fecha fin:

RELACIÓN CONTRACTUAL CON FIBAO

En este apartado se deberá indicar, si procede, la convocatoria, ayuda, proyecto para cuya realización por el que está contratado/a el/la investigador/a que se incorpora al Centro.

Firma FIBAO

Firma Investigador/a Principal FIBAO

Autorización Director Científico

VºBº Gerencia